

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

7 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2016-001150-00

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 303, y una vez verificado el plenario, se evidenció que la parte demandante en el escrito de reforma de la demanda (fl. 149 y 150) adicionó el testimonio de la señora Roció Reyes Castañeda, solicitud que reúne los requisitos del precepto 212 del Código General del Proceso.

1.1. Por lo expuesto, se adicionara el acápite de la prueba testimonial de la parte demandante y se incluye a la señora Roció Reyes Castañeda, como testigo, la cual deberá comparecer por conducto de la parte actora.

2. Se advierte desde ya que el juez podrá limitar los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, tal y como lo habilita el inciso segundo de la precitada norma.

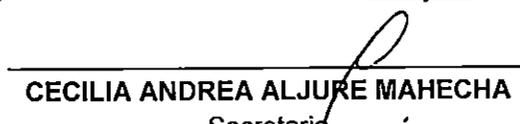
3. De otra parte, conforme lo normado en el canon 286 del Código General del Proceso, el cual permite corregir los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas, se corrige el auto calendarado 27 de abril de 2021 (fl. 301) en el ítem testigos de la parte demandante, en el sentido de indicar que uno de los testigos de es **José Eduardo Ruiz Aguirre**, más no como allí se indicó. En lo demás, manténgase incólume la providencia.

4. Como quiera que con las determinaciones aquí tomadas se solventan los yerros del auto de pruebas, por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición presentado.

5. Finalmente, el despacho mantendrá la fecha señalada en el auto calendarado 27 de agosto de 2021, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 *ejusdem*.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
8 SEP 2021
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 07.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria